



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos... 40,940945 euros (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Lunes 4 de febrero	Número 24

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Iniciación expedientes sancionadores. Págs. 2 y 3.
- Resolución expedientes sancionadores. Págs. 3 y siguientes.
- Iniciación procedimientos sancionadores. Pág. 5.
- Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. Págs. 5 y 6.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES
De Burgos. Sección Tercera. 491/2001. Pag. 6.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
De Burgos núm. 3. 7/2001. Págs. 6 y 7.
De Briviesca núm. 1. 271/2000. Pág. 7.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL
De Burgos núm. 1. 874/2001. Págs. 7 y 8.
De Burgos núm. 1. 875/2001. Pág. 8.

ANUNCIOS OFICIALES

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos. Sección Primera. 7/2002. Págs. 8 y 9.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 9.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Aprobación definitiva NN.UU. municipales de Neila*. Págs. 9 y siguientes.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. Páginas 18 y 19.
- AYUNTAMIENTOS
Burgos. Gerencia de Urbanismo. Pág. 19.
Arcos de la Llana. Pág. 20.
Castrojeriz. Pág. 20.
- JUNTAS VECINALES
Alarcia. Págs. 19 y 20.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON
Sala de lo Social. 1161/00. Pág. 20.
Sala de lo Social. 1158/00. Pág. 20.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 21 de diciembre de 2001. - El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrondo.

200200165/569.-77,08

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090044804732	A SANCHEZ	46020958	BARCELONA	08.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044425137	J DASILVA	16044268	BILBAO	22.11.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.
090044778435	PORT YERAY SL	895030433	PORTUGALETE	30.10.2001	25.000	150,25		RD 13/92	013.1
090044546962	N ABOUZID	8U001822	BURGOS	25.11.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.
090044842605	J FERNANDEZ	12200452	BURGOS	15.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044866191	J ESCUDERO	13090609	BURGOS	27.11.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044715395	J HERNANDEZ	13140080	BURGOS	25.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044715474	P MARTIN	13257658	BURGOS	21.11.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044700940	P MARTIN	13257658	BURGOS	21.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044081849	R BORJA	71263805	BURGOS	25.11.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044861879	M BORJA	71268672	BURGOS	27.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044829467	H VENTURA	71278030	BURGOS	25.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044862112	I HERNANDEZ	71289854	BURGOS	27.11.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044718736	I HERNANDEZ	71289854	BURGOS	27.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044863906	V ABAD	13092263	CANICOSA DE SIERRA	25.11.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044546974	V ABAD	13092263	CANICOSA DE SIERRA	25.11.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044546950	V ABAD	13092263	CANICOSA DE SIERRA	25.11.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044431319	J DIEZ	71924001	MELGAR FERNAMENTAL	17.11.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044431320	J DIEZ	71924001	MELGAR FERNAMENTAL	17.11.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044384901	AUTOBUSES BARREDO S L	809001850	MIRANDA DE EBRO	20.09.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044709498	TRANSPORTES CABRILLO COTER	809303116	MIRANDA DE EBRO	21.10.2001	10.000	60,10		RD 13/92	153.
090044780624	M HENRIQUE	X05466340	MIRANDA DE EBRO	07.11.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044709668	S SANTOS	X1776119J	MIRANDA DE EBRO	09.10.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044808531	S SANZ	10823855	MIRANDA DE EBRO	14.10.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
090401958613	J MONTES	13276218	MIRANDA DE EBRO	07.11.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044432312	J URRUCHI	13296770	MIRANDA DE EBRO	08.11.2001	10.000	60,10		RD 13/92	143.1
090044432324	J URRUCHI	13296770	MIRANDA DE EBRO	08.11.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044384858	M VELAZQUEZ	13297610	MIRANDA DE EBRO	19.09.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044384962	G VAL	13305089	MIRANDA DE EBRO	22.09.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044709644	J MARTINEZ	13305583	MIRANDA DE EBRO	06.10.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.8
090044709840	L ALIAGA	13306198	MIRANDA DE EBRO	19.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044709784	R LOPEZ DE LANDACHE	16260940	MIRANDA DE EBRO	11.10.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.8
090044779658	F RODRIGUEZ	27498452	MIRANDA DE EBRO	06.11.2001	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
090044709528	J GABARRI	71340838	MIRANDA DE EBRO	26.09.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.8
090044384378	O PIEROLA	71342786	MIRANDA DE EBRO	24.08.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.8
090044704518	O GONZALEZ	14605169	SALAS DE BUREBA	19.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044704439	O GONZALEZ	14605169	SALAS DE BUREBA	19.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044704490	O GONZALEZ	14605169	SALAS DE BUREBA	19.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044865460	O GONZALEZ	14605169	SALAS DE BUREBA	19.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044865472	O GONZALEZ	14605169	SALAS DE BUREBA	19.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044865538	O GONZALEZ	14605169	SALAS DE BUREBA	19.11.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.8
090044704488	O GONZALEZ	14605169	SALAS DE BUREBA	19.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044704506	O GONZALEZ	14605169	SALAS DE BUREBA	19.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044704476	O GONZALEZ	14605169	SALAS DE BUREBA	19.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044837828	E GOMEZ	78880445	QUINTANA MARTIN GA	27.11.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.
090044709735	M RODRIGUEZ	71556635	LA BAÑEZA	11.10.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.8
090044827422	M DE ARCE	17851337	LEON	13.11.2001	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
090044719820	R GALLEGO	16580777	STO DOMINGO CALZADA	10.11.2001	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
090044772354	INICIATIVAS ECOLOGICAS SL	882054875	ALCORCON	12.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044829170	MUNDITRANSPO SA	A78645801	MADRID	14.11.2001	25.000	150,25		RD 13/92	013.1
090044784861	H AALOUCH	X0940753F	MADRID	15.09.2001	10.000	60,10		RD 13/92	100.1
090401936162	I SARACHO	15832923	PAMPLONA	03.10.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
090044766421	O TEMIÑO	44671317	PAMPLONA	04.11.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.8
090044767036	D TEMIÑO	44671317	PAMPLONA	04.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401958698	A PASCUAL	14698190	VENTA DE BAÑOS	07.11.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
090044749824	E PEDRERO	13778617	SANTANDER	31.10.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044829273	TRANSORDIZIA SL	820204426	IRUN	06.11.2001	25.000	150,25		RD 13/92	013.1
090044828384	TRANSORDIZIA SL	820204426	IRUN	08.11.2001	25.000	150,25		RD 13/92	013.1
090044709760	M RODRIGUEZ	15916689	RENTERIA	12.10.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	062.2
090044432336	M LEON	76101914	RENTERIA	12.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044559300	M MURGUIA	15981850	ZIZURKIL	06.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044825929	A SAIZ	13075091	VALLADOLID	04.11.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044757122	H EL KHALLOUFI	X1497752S	LLODIO	24.11.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044840530	A MARTINEZ	16296877	MANZANOS	20.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090044767360	A AZAVEDO	X2317135T	VITORIA GASTEIZ	15.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044431745	A EL MOUSSAQUI	02446133	VITORIA GASTEIZ	03.11.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044814970	M CERREDELA	09263143	VITORIA GASTEIZ	14.11.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.8
090044825711	J GONZALEZ	16261212	VITORIA GASTEIZ	04.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044843543	M NUÑEZ	40963051	CUELGA MURES	27.11.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publica-

ción del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 21 de diciembre de 2001. - El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morondo.

200200164/568.-145,60

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090044760959	L BLANCO	X3679111P	ALICANTE	16.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044760960	L BLANCO	X3679111P	ALICANTE	16.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044798185	J TOTH	X0765913J	GUARDAMAR DEL SEGURA	07.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090401928943	J ALDUNATE	02088798	BARCELONA	06.08.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
090401938470	J GONZALEZ	39149666	RUBI	19.09.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
090044773516	T SALAZAR	37027061	S CUGAT DEL VALLES	14.09.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044814154	A OSA	34094613	VILAFRANCA PENEDES	27.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044816928	L RALHA	X1323949T	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	25.09.2001	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
090044756312	M VILLAESCUSA	14695981	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	05.10.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
090044751260	O GONZALEZ	11670374	BARAKALDO	23.08.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044809250	J RIVADULLA	22750274	BARAKALDO	13.10.2001	16.000	96,16		RD 13/92	084.1
090044753943	F CONDE	11911648	BASAUARI	07.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044440254	B CHAMORRO	14143106	BASAUARI	22.06.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.8
090401925875	M PEREZ	78864175	BERRIZ	18.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
090401935376	J DEL HOYO	14243640	BILBAO	14.08.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090044655258	S VILLA	14264575	BILBAO	18.09.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.8
090044756580	M CARDAÑO	14743873	BILBAO	24.10.2001	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
090401940736	J CEPEDA	14913548	BILBAO	28.08.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401943865	F SARMIENTO	14942371	BILBAO	10.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044737860	J AYO	14955526	BILBAO	04.09.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401944134	J LABACA	24404805	BILBAO	12.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044772834	J GONZALEZ	30608909	BILBAO	26.09.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401939400	J ASENSI	46847209	BILBAO	26.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044762154	D PEREZ	11904844	GALDAKAO	17.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401944006	J MINTEGUIA	30628170	GERNIKA	11.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401950493	R PEÑA	72246884	GETXO	25.10.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044816485	I SARRIA	18052714	GETXO ALGORTA	18.07.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044775331	I FERNANDEZ	30583813	LAS ARENAS	13.10.2001	10.000	60,10		RD 13/92	098.2
090044770539	F ADRIAN	14577185	LEKEITIO	10.09.2001	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
090044729102	J RASTEIRO	X0615074P	ONDARROA	27.07.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	084.1
090401936204	A BOLLAIN	16300118	PLENTZIA	03.10.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044749599	E URABAIN	11917375	PORTUGALETE	05.10.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.8
090044770059	F DOS SANTOS	20183701	SESTAO	24.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044713003	J SIMON	71245965	QUINTANADUEÑAS	31.07.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044712990	J SIMON	71245965	QUINTANADUEÑAS	31.07.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044712989	J SIMON	71245965	QUINTANADUEÑAS	31.07.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401943452	J GIL	45417776	ARANDA DE DUERO	07.10.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044743160	J DE LA HOZ	45417875	ARANDA DE DUERO	22.10.2001	25.000	150,25		RD 13/92	087.1
090044707600	C PRIETO	71101137	ARANDA DE DUERO	30.06.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.8
090401946970	J PORTILA	X2188465S	BURGOS	23.10.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090044863335	S GONZALEZ	13044134	BURGOS	22.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044863323	S GONZALEZ	13044134	BURGOS	22.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401950791	J URIEN	13053566	BURGOS	27.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044493234	F TEMIÑO	13060753	BURGOS	06.11.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
090044835339	A GONZALEZ	13069757	BURGOS	29.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044835327	A GONZALEZ	13069757	BURGOS	29.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044861740	E IGLESIAS	13128097	BURGOS	26.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044860127	E IGLESIAS	13128097	BURGOS	26.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090401936915	J MORATINOS	13141969	BURGOS	11.10.2001	40 000	240,40		RD 13/92	050.
090044769148	E CABREROS	13148696	BURGOS	01.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044716831	D DIAZ	13166403	BURGOS	25.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044861855	D DIAZ	13166403	BURGOS	25.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044861818	D DIAZ	13166403	BURGOS	25.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401943154	R CANTABRANA	13168590	BURGOS	04.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
090044497720	S ILLANA	13169401	BURGOS	25.07.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
090044398195	R MARTINEZ	71269491	BURGOS	19.06.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044425927	M MAMBRILLA	71272069	BURGOS	15.10.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044712539	J TRIANA	71274439	BURGOS	25.07.2001	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
090044718451	I HERNANDEZ	71289854	BURGOS	10.10.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044830032	R VALENZUELA	13041136	CARDEÑALÍJO	25.10.2001	25.000	150,25		RD 13/92	074.2
090044523226	N RODRIGO	13063609	CARDEÑADÍJO	17.10.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044769290	A MAESO	13100948	CARDEÑADÍJO	17.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044756373	D LOPEZ	71268702	MEDINA DE POMAR	09.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044696704	A DIEZ	71264643	SOTOPALACIOS	16.08.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	084.1
090401938997	M JIMENEZ	13291424	MIRANDA DE EBRO	05.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044827021	A BAILE	13110713	PINEDA DE SIERRA	19.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044763225	A GALIANA	13118885	RUBENA	16.10.2001	16.000	96,16		RD 13/92	113.1
090044755381	J REGULEZ	13289669	LASTRAS DE TEZA	20.09.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
090044702637	M TOBAR	13116227	VILLAMAYOR TREVIÑO	26.07.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044703873	J GUTIERREZ	09290831	VILLARIEZO	24.09.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044773188	V VEGAS	13148795	VILLARIEZO	22.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044776517	M PERALES	75981832	CORIA	11.10.2001	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
090044762026	O LUNA	25592355	GIRONA	03.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044672281	M BERCIANO	10186623	ROBLEDO VALDUERNA	17.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044732095	I ZANGRONIZ	16596781	LOGROÑO	25.07.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1
090401946179	J MONTOYA	33347831	LUGO	15.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044731595	M SAN ROMAN	02487570	ALCOBENDAS	20.07.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401938754	R MORGADAS	37668147	ALCOBENDAS	22.09.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044814520	TRANSITOS SOLANA SL	881752883	ARGANDA	22.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044759131	HIPERCAR AUTOMOCION SL	882394339	ARGANDA	03.09.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	062.2
090044763390	M PEÑUELO	52958555	FUENLABRADA	11.10.2001	10.000	60,10		RD 13/92	101.1
090044727956	U ROSCO	07416492	LAS ROZAS DE MADRID	13.07.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044782645	P CORREIA	M 600523	MADRID	22.07.2001	75.000	450,76	2	RD 13/92	003.1
090401923490	F RAMILA	00625566	MADRID	06.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401944705	J SUSIETA	01489760	MADRID	17.10.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044654497	A ESTEBAN	02071776	MADRID	22.07.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044760923	C MARTIN	02872563	MADRID	15.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401927422	A BURIEL	02895048	MADRID	12.08.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090044754420	J HOLGADO	07756069	MADRID	08.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044777674	M LEON	11817141	MADRID	17.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401939163	M LEON	11817141	MADRID	17.10.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401937440	I ACOSTA	43813447	MADRID	15.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044749058	A FERNANDEZ	50031169	MADRID	11.08.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044762336	D GALLARDO	50116043	MADRID	09.10.2001	10.000	60,10		RD 13/92	154.
090044862460	G ORTEGA	50845567	MADRID	25.10.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044428734	S GARCIA	52088882	MADRID	17.10.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090401940396	J LAZARO	72033086	MADRID	26.08.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044428760	A PEREIRA	50972653	PAREDES DE BUITRAGO	20.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
090401940426	J TORREINTE	13749426	POZUELO DE ALARCON	26.08.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
090401936113	J MONTERO	24815947	MALAGA	02.10.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090044650893	E JIMENEZ	33419194	PAMPLONA	12.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
090044757810	J MARTINO	10825755	SANTO ADRIANO	18.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044751089	J MARTINEZ	12700220	PALENCIA	02.09.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090401926211	A HERNANDEZ	12723703	PALENCIA	23.07.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
090044770977	J CUESTA	71919300	LOBERA DE LA VEGA	06.10.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044770989	J CUESTA	71919300	LOBERA DE LA VEGA	06.10.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401943361	J SANTORUM	35425816	VILLAJUAN V DE ARO	07.10.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044655544	N ANTUNES	X2931746M	ARENAS IGUÑA	07.07.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090401944912	J DIAZ	20195345	SOBARZO	19.10.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
090401944675	M MARTINEZ	11922020	SANTANDER	17.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044745910	F GARCIA	13690987	SANTANDER	30.09.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044624780	R GUTIERREZ	78889238	SANTANDER	05.07.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401939450	L RODRIGUEZ	07827548	CABRERIZOS	26.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401934815	M MARTINEZ	28355100	VALENCIA CONCEPCION	19.09.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
090044261578	J GIL	03442466	ZAMARRAMALA	21.03.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044765880	A ERAUSQUIN	15223879	ALZO	09.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044425745	J OYARBIDE	15191961	BEASAIN	21.09.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401947238	A ACEBO	13714538	EIBAR	24.10.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401944122	J PORTILLA	15360108	EIBAR	12.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044724840	F ELCORO	15367428	EIBAR	07.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044760560	M BLANCO	34522794	ELGOIBAR	22.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401928300	J BARANDIARAN	15251078	HONDARRIBIA	02.08.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
090401936770	J CRESPO	12151353	IRUN	09.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044383600	M EL BEGHADI	X1365887D	ORIO	25.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090401943439	A AZPIROZ	34109164	TRINTXERPE PASAIA	07.10.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044729436	A NARCISO	19855585	SAN SEBASTIAN	04.08.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401943348	M IGLESIAS	44167693	SAN SEBASTIAN	07.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044739843	J ORMAZABAL	72471217	URRETUXU	22.08.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044722879	M ITXASO	72428606	ZARAUAZ	11.07.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044641170	V VICENT	19884678	VALENCIA	19.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090044641168	V VICENT	19884678	VALENCIA	19.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
090044775203	M VIOREL	X3117120E	TORDESILLAS	26.10.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044654000	F CIA	09278484	VALLADOLID	17.07.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090401946799	T MARTINEZ	12220602	VALLADOLID	22.10.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044754972	J ZULUETA	72716369	AMURRIO	26.09.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044750668	E BARREALES	16204105	VITORIA GASTEIZ	24.09.2001	16.000	96,16		RD 13/92	074.1
090044768068	C ALVAREZ	16227603	VITORIA GASTEIZ	09.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044425794	R VIZOSO	16249876	VITORIA GASTEIZ	08.10.2001	10.000	60,10		RD 13/92	103.
090401929091	R BREA	18591800	VITORIA GASTEIZ	07.08.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044766020	R RUIZ	18594127	VITORIA GASTEIZ	04.10.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044686650	J SANSEGUNDO	18597280	VITORIA GASTEIZ	22.08.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
090044729199	J PORRAS	18597692	VITORIA GASTEIZ	21.08.2001	10.000	60,10		RD 13/92	031.
090401950067	G MATEO	50800611	VITORIA GASTEIZ	20.10.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044091272	D JIMENEZ	72745606	VITORIA GASTEIZ	06.10.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 1493/2001, incoado a don Carlos Gayubas Urresti, con D.N.I. 30.654.155P, domiciliado en calle Fray Juan de Zumárraga, 15-6.º C, de Durango (Vizcaya). Iniciación de procedimiento sancionador número 1496/01, incoado a don Pedro José Lozano Calvo, con D.N.I. 30.591.183X, domiciliado en calle Baro Aperribai, 14-1.º D, de Galdakao (Vizcaya), por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de 300,54 euros y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 14 de enero de 2002. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200200460/440.-20,55

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 1368/2001, incoado a don José Antonio Mata Manero, con D.N.I. 72.742.374K, con domicilio en calle Obispo Ballester, 10-1.º D, de Vitoria (Alava). Iniciación de procedimiento sancionador número 1572/2001, incoado a don Tirso Rafael Olazábal Arzúa, con D.N.I. 16.073.814B, con domicilio en calle Valle de la Fuenfría, 6-8-2.º A, de Madrid, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre

Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de 300,54 euros y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 16 de enero de 2002. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200200572/553.-18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 1557/2001, incoado a don Segio Marín Negrete, con D.N.I. 30.653.504R, domiciliado en calle Gordoniz, 55-5.º, de Bilbao (Vizcaya), por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de 420,71 euros y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 14 de enero de 2002. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200200461/441.-18,03

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

Habiéndose intentado la notificación personal sin haberlo conseguido, de la resolución de 19 de octubre de 2001, dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, fijando el justiprecio de la expropiación realizada por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, con motivo de la ejecución de las obras de la instalación eléctrica «LAMT Rivalamora-Pisones a CT Sancha-Palomares y a CT Romancero en Burgos», se procede ahora al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27-11-1992), a efectuar la notificación de dicha resolución, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parcela número 5, sita en el paraje «Rivalamora», del término municipal de Burgos, propiedad de don Gregorio González

y Hnos., respecto de la que se acuerda: «Fijar el justiprecio a que se refiere este expediente en la cantidad de 1.000 pesetas (6,01 euros), que deriva de los siguientes conceptos:

Servidumbre de paso: 1.000 pesetas».

Lo que se comunica a los interesados a los oportunos efectos, haciéndoles saber que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, o será impugnada directamente en el orden contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar de fecha a fecha desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 11 de enero de 2002. – El Secretario del Jurado, José Fco. de Celis Moreno.

200200408/394.–19,70

Habiéndose intentado la notificación personal sin haberlo conseguido, de la resolución de 19 de octubre de 2001, dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, fijando el justiprecio de la expropiación realizada por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, con motivo de la ejecución de las obras de la instalación eléctrica «Línea eléctrica Linares-Villamartín de Sotoscueva y Ermita de San Bernabé (Burgos)», se procede ahora al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27-11-1992), a efectuar la notificación de dicha resolución, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fincas números 16-E y 24, de Villamartín de Sotoscueva, término municipal de Merindad de Sotoscueva (Burgos), propiedad de doña Irene Ruiz Fernández, respecto de las que se acuerda: «Fijar el justiprecio a que se refiere este expediente en la cantidad de 3.392 pesetas (20,39 euros), que deriva de los siguientes conceptos:

Finca número 16-E. –

Servidumbre de paso: 1.700 pesetas.

Finca número 24. –

Servidumbre de paso: 900 pesetas.

Indemnización por perjuicios ocupación: 792 pesetas.

Lo que se comunica a los interesados a los oportunos efectos, haciéndoles saber que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, o será impugnada directamente en el orden contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar de fecha a fecha desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 11 de enero de 2002. – El Secretario del Jurado, José Fco. de Celis Moreno.

200200409/395.–23,12

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo que se hará mención se ha dictado sentencia y auto aclaratorio, cuyo encabezamiento, fallo y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Juan Sancho Fraile, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y doña María Esther Villimar San Salvador, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 634. – En Burgos, a 13 de diciembre de 2001. Vistos por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 491/2001, dimanante de juicio verbal número 442/1999, del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 16 de febrero de 2001, sobre reclamación de cantidad, en el que han sido partes, como demandante-apelante, «Transportes García Camarero, S.A.», con domicilio social en Burgos, representada por la Procuradora doña Inmaculada Pérez Rey; y como demandados-apelados, «Seguros MAPFRE, Mutualidad de Seguros», con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Andrés Jalón Pereda; Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por el Abogado del Estado; don José Antonio Martín Varona y doña María del Carmen Borao Gorostiaga, mayores de edad, vecinos de Briviesca, en situación procesal de rebeldía, siendo Ponente la Ilma. señora Magistrada doña María Esther Villimar San Salvador, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Inmaculada Pérez Rey, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia de fecha 16 de febrero de 2001, del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, en el juicio verbal 442/1999, con revocación parcial, debemos de dictar otra en la que se condene conjunta y solidariamente a don José Antonio Martín Varona, doña María del Carmen Borao Gorostiaga y a la entidad aseguradora MAPFRE, a que abone a la parte actora «Transportes García Camarero, S.A.», en la cantidad de 151.000 pesetas, con absolución del Consorcio de Compensación de Seguros de los pedimentos de la demanda y sin expresa imposición de las costas procesales en ninguna de las dos instancias.

Parte dispositiva. – La Sala acuerda: Aclarar el fallo de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2001, dictado en el rollo de esta Sala 491/2001, en el sentido de condenar a la entidad MAPFRE, Mutualidad de Seguros, al pago de los intereses por mora del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, desde el 29 de septiembre de 1998 hasta su pago.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose en legal forma a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña María Carmen Borao Gorostiaga y don José Antonio Martín Varona, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 9 de enero de 2002. – El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

200200284/409.–60,52

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

5305M.

N.I.G.: 09059 1 0300132/2001.

Procedimiento: Menor cuantía 7/2001.

Sobre acción declarativa.

De Cia. de Bebidas Pépsico, S.A. (antes Knörr Elorza, S.A.).

Procurador don Carlos Aparicio Alvarez.

Contra Paycart, S.A.

En el juicio referenciado se ha acordado notificar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 252/01. –

Juez que la dicta: Don Mauricio Muñoz Fernández.

Lugar: Burgos.

Fecha: 27 de diciembre de 2001.

Parte demandante: Cía. de Bebidas Pépsico, S.A. (Knörr Elorza, S.A.).

Procurador: Don Carlos Aparicio Alvarez.

Parte demandada: Paycart, S.A.

Procurador: Sin profesión asegurado.

Objeto del juicio: Acción declarativa.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la Cía. de Bebidas Pépsico, S.A., contra Paycart, S.A., declaro:

1.º Que la Cía. de Bebidas Pépsico, S.A., es propietaria de la siguiente finca urbana con todos los derechos inherentes a tal condición:

Finca urbana en el término municipal de Burgos: Urbana, parcela de terreno, sita en Castañares, término municipal de Burgos, al pago de «La Casona» o «La Vega del Picón», de siete mil setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (7.759,6 m.²), de los cuales mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (1.838,9 m.²) corresponde a la superficie cubierta, y que linda al norte, con la parcela 203, propiedad de don Lorenzo Miguel Fernández, parcela 204, propiedad de doña Luisa Ortega Monedero, parcela 177, propiedad de don Luis Moreno Silva, parcela 208, propiedad de don Domingo Izquierdo Ibáñez, parcela 206, propiedad de don Donato Colina Sagredo y parcela 207, propiedad de doña María de la Fuente Moral; al sur, con camino o cañada; al este, con la parcela 211, propiedad de doña Anunciación y don Faustino Duque Sevilla y parcela 227, propiedad de don Lorenzo Miguel Fernández, y al oeste, con la parcela 231, propiedad de don Luis Moreno Silva, y que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Burgos, como finca número 180, tomo 2.346, libro 3, folios 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227 y tomo 2.551, libro 95, folios 49, 50 y 51.

2.º Que cualquier inscripción de dominio distinta a la declarada en el antecedente primero es nula y por tanto se ha de proceder a su cancelación, conforme al apartado 2.º del artículo 38 de la Ley Hipotecaria, debiéndose inscribir en su lugar la finca con la descripción y titularidad que resulta del apartado anterior.

Sin hacer expresa imposición de costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Burgos, a 16 de enero de 2002. – El Secretario (ilegible).

200200458/500.–91,35

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

76000.

N.I.G.: 09056 1 0101551/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 271/2000.

Sobre otras materias.

De Banco Santander Central Hispano.

Procuradora doña M.ª Luisa Velasco Vicario.

Contra don Juan Francisco Ramón Montiel y don Miguel Franco Marlés.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución y sentencia, cuyo encabezamiento es del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 36/01. – En Briviesca, a 30 de abril de 2001. Doña Mónica Matute Lozano, Juez de Primera Instancia número uno de Briviesca y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 271/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Banco Santander Central Hispano, representado por la Procuradora doña María Luisa Velasco Vicario y bajo la dirección del Letrado don Fernando Dancausa Treviño; y de otra, como demandados, don Juan Francisco Ramón Montiel y don Miguel Franco Marlés, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juan Francisco Ramón Montiel y don Miguel Franco Marlés, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe, íntegro pago a Banco Santander Central Hispano de la cantidad de setecientos quince mil novecientos catorce pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Franco Marlés y don Juan Francisco Ramón Montiel, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Briviesca, a 9 de enero de 2002. – La Secretaria (ilegible).

200200273/465.–46,82

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100945/2001.

07410.

Número autos: Demanda 874/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Claudia Patricia Manrique Parra.

Demandados: Herminia Margarita Morán Fuertes y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 874/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Claudia Patricia Manrique Parra, contra la empresa Herminia Margarita Morán Fuertes y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. – Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez. En Burgos, a 24 de noviembre de 2001.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 3 de junio de 2002, a las 11,50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba de confesión judicial propuesta.

Cítese a Herminia Margarita Morán Fuertes, para la práctica de la prueba de confesión judicial con los apercibimientos legales del artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el apartado 1.º del mismo artículo. Líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de Aranda de Duero.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere a la empresa demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Herminia Margarita Morán Fuertes, en ignorado paradero, para la práctica de la prueba de confesión judicial de la citada demandada, previniéndole de que si no compareciere podrá ser tenido por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 16 de enero de 2002. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200200466/504.-71,94

N.I.G.: 09059 4 0100944/2001.

07410.

Número autos: Demanda 875/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Fernando Martín Díez.

Demandados: Herminia Margarita Morán Fuertes y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 875/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Martín Díez, contra la empresa Herminia Margarita Morán Fuertes y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez. En Burgos, a 24 de noviembre de 2001.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 3 de junio de 2002, a las 12 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba de confesión judicial propuesta.

Cítese a Herminia Margarita Morán Fuertes, para la práctica de la prueba de confesión judicial con los apercibimientos legales del artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el apartado 1.º del mismo artículo. Líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere a la empresa demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Herminia Margarita Morán Fuertes, en ignorado paradero, para la práctica de la prueba de confesión judicial, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 16 de enero de 2002. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200200465/505.-71,94

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

SECCION 1

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Grupo Naturalista C.I.E. Corporación de Investigaciones Ecológicas, se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de 6/6/2001, por la que se otorga autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las centrales eólicas denominadas «Villoruebo» y «Villamiel», y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 7/2002.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Burgos, a 11 de enero de 2002. - El Secretario de la Sección, José-Luis Brizuela García.

200200417/467.-22,84

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio relativo a admisión definitiva del permiso de investigación denominado «Campos de Lara», número 4.617, para recursos de la sección C)

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber: Que ha sido admitido definitivamente el permiso de investigación que a continuación se cita, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipios afectados, titularidad y domicilio.

Permiso de investigación número 4.617. Nombre: Campos de Lara. Mineral: Recursos de la sección C). Superficie: 35 cuadrículas mineras. Términos municipales: Jurisdicción de Lara, Mambillas de Lara y Torrelara (Burgos). Titular: Siemcalsa, con domicilio en calle Incas, número 5, 47008 Valladolid.

Lo que se hace público, a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978).

Burgos, a 16 de enero de 2002. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200200618/684.-18,03

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de diciembre de 2001, de aprobación definitiva. - Normas urbanísticas municipales (ant. 483/00), Neila.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las normas urbanísticas municipales de Neila que clasifican su término municipal en suelos:

Urbano, con ordenanzas:

1. - Casco consolidado.
2. - Casco consolidado.
3. - Casco no consolidado.
4. - Equipamiento.

5. - Espacios verdes.

Se incluyen 2 U.A. de 5.150 y 11.085 m.².

Rústico, con las siguientes categorías:

1. - Común.
2. - Protección Natural Forestal.
3. - Protección natural cauces, riberas y márgenes.
4. - Protección infraestructuras.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortezoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Nota: A los efectos de lo establecido en el art. 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se efectúa la siguiente publicación.

Burgos, a 4 de enero de 2002. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200200341/452.-25,69

* * *

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES

TITULO I. - MEMORIA

CAPITULO 1. - INTRODUCCION

1.1. - SITUACION Y ANTECEDENTES

1.1.1. - MEDIO FISICO

1.1.2. - ESTRUCTURA GENERAL DEL NUCLEO DE NEILA

1.1.3. - LAS COMUNICACIONES

1.1.4. - LAS DOTACIONES

1.1.5. - SERVICIOS URBANOS

1.1.6. - EL SISTEMA DE LOS ESPACIOS LIBRES

1.1.7. - POBLACION, EVOLUCION. SU ESTRUCTURA

1.1.8. - ESTRUCTURA ECONOMICA

1.2. - ANALISIS DE LA INFORMACION

CAPITULO 2. - DISPOSICIONES GENERALES

2.1. - PLANEAMIENTO PROPUESTO

2.2. - FINES Y OBJETIVOS DE SU PROMULGACION

2.3. - ENCUADRE LEGAL

2.4. - AMBITO DE APLICACION

2.5. - VIGENCIA

2.6. - PROPUESTAS DE PLANEAMIENTO

2.7. - PROPUESTAS DE GESTION

2.8. - DETERMINACIONES

2.8.1. - DETERMINACIONES ORDENACION GENERAL

2.8.2. - DETERMINACIONES ORDENACION DETALLADA

CAPITULO 3. - CLASIFICACION, REGIMEN Y DESARROLLO DEL SUELO

3.1. - CLASIFICACION DEL SUELO

- 3.1.1. - SUELO URBANO
- 3.1.2. - SUELO RUSTICO
- 3.2. - REGIMEN DEL SUELO
- 3.2.1. - REGIMEN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE
- 3.2.2. - REGIMEN DEL SUELO RUSTICO
- 3.3. - DESARROLLO DEL SUELO URBANO
- 3.4. - FIGURAS DE APLICACION AL DESARROLLO DEL SUELO
- 3.4.1. - PLANES ESPECIALES
- 3.4.2. - PLANES PARCIALES
- 3.4.3. - ESTUDIOS DE DETALLE
- 3.4.4. - PROYECTOS DE URBANIZACION
- 3.5. - EJECUCION DEL PLANEAMIENTO
- 3.5.1. - UNIDADES DE ACTUACION
- 3.5.2. - SISTEMA DE ACTUACION
- 3.6. - PARCELACIONES
- 3.6.1. - PARCELACIONES EN SUELO URBANO
- 3.6.2. - PARCELACIONES EN SUELO RUSTICO
- 3.7. - USOS Y OBRAS PROVISIONALES
- 3.8. - EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION
- 3.9. - SUPERFICIES

TITULO II. - NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO 1. - NORMAS URBANISTICAS GENERALES

ART. 1. - DEFINICIONES

- 1.1. - SOLAR
- 1.2. - ALINEACIONES OFICIALES
- 1.3. - RASANTES OFICIALES
- 1.4. - RETRANQUEO
- 1.5. - SEPARACION A LINDEROS
- 1.6. - LINEA DE EDIFICACION
- 1.7. - FONDO EDIFICABLES
- 1.8. - ALTURA DE PISOS Y LOCALES
- 1.9. - ALTURA LIBRE DE PISOS Y LOCALES
- 1.10. - VOLUMEN DE PISOS Y LOCALES
- 1.11. - ALTURA DE LA EDIFICACION
- 1.12. - ALTURA TOTAL DE LA EDIFICACION
- 1.13. - SUPERFICIE OCUPADA
- 1.14. - SUPERFICIE CONSTRUIDA
- 1.15. - SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE
- 1.16. - INDICE DE EDIFICABILIDAD
- 1.17. - SUPERFICIE DE PARCELA MINIMA
- 1.18. - SUPERFICIE DE PARCELA NETA
- 1.19. - FRENTE MINIMO DE PARCELA
- 1.20. - SOTANOS
- 1.21. - SEMISOTANOS
- 1.22. - ZONA DE INTERES ARQUEOLOGICO

ART. 2. - CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

- 2.1. - CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO
- 2.1.1. - MEDICION DE LA SUPERFICIE MAXIMA PERMITIDA
- 2.1.2. - MEDICION DE LA ALTURA MAXIMA AUTORIZADA
- 2.1.3. - ESPACIOS DE ENTRECUBIERTA
- 2.1.4. - SOTANOS Y SEMISOTANOS
- 2.1.5. - ENTREPLANTAS
- 2.1.6. - ALTURA LIBRE MAXIMA Y MINIMA
- 2.1.7. - VOLADIZOS, ROTULOS Y SALIENTES
- 2.1.8. - PATIOS
- 2.1.9. - ESCALERAS
- 2.1.10. - PORTALES
- 2.1.11. - CERRAMIENTOS

- 2.1.12. - GARAJES Y APARCAMIENTOS
- 2.1.13. - INSTALACIONES
- 2.1.14. - SERVIDUMBRES DE VISTAS Y LUCES
- 2.1.15. - NORMATIVA TERMICA, ACUSTICA Y DE INCENDIOS
- 2.2. - CONDICIONES DE HABITABILIDAD
- 2.3. - CONDICIONES ESTETICAS

ART. 3. - CONDICIONES GENERALES DE USO Y TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS

- 3.1. - CONDICIONES DE USO
- 3.2. - TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS

ART. 4. - CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACION

- 4.1. - VIAS RODADAS Y ACERAS
- 4.2. - ABASTECIMIENTO DE AGUA
- 4.3. - SANEAMIENTO
- 4.4. - ENERGIA ELECTRICA
- 4.5. - ALUMBRADO PUBLICO
- 4.6. - DEPURACION Y VERTIDO
- ART. 5. - NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACION
- 5.1. - CARRETERAS
- 5.2. - CAUCES PUBLICOS Y ACUIFEROS
- 5.3. - LINEAS DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA TENSION
- 5.4. - ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

- 5.5. - ESTABLECIMIENTOS GANADEROS
- 5.6. - TERRENOS CONSORCIADOS
- 5.7. - VIAS PECUARIAS
- 5.8. - MONTES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES
- 5.9. - ZONAS DE INTERES ARQUEOLOGICO
- 5.10. - DEFENSA NACIONAL
- 5.11. - CONSERVACION DEL ORNATO PUBLICO
- 5.12. - DEPOSITOS AL AIRE LIBRE
- 5.13. - ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS

CAPITULO 2. - NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES

Art. 6. - SUELO URBANO

- 6.1. - ORDENANZA N.º 1. - CASCO CONSOLIDADO
- 6.2. - ORDENANZA N.º 2. - CASCO CONSOLIDADO
- 6.3. - ORDENANZA N.º 3. - CASCO NO CONSOLIDADO
- 6.4. - ORDENANZA N.º 4. - EQUIPAMIENTO
- 6.5. - ORDENANZA N.º 5. - ESPACIOS VERDES

ART. 7. - SUELO RUSTICO

- 7.1. - SUELO RUSTICO COMUN
- 7.1.1. - NUCLEO DE POBLACION
- 7.2. - SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL FORESTAL

7.3. - SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL CAUCES, RIBERAS Y MARGENES

7.4. - SUELO RUSTICO CON PROTECCION INFRAESTRUCTURAS

CAPITULO 3. - NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO

ART. 8. - PROTECCION INTEGRAL

ART. 9. - PROTECCION ESTRUCTURAL

ART. 10. - PROTECCION AMBIENTAL

ART. 11. - CATALOGO GENERAL

ART. 12. - AREA DE PROTECCION ENTORNO DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL

ART. 13. - NORMATIVA ARQUEOLOGICA

CAPITULO 4. - NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

ART. 14. - LICENCIAS

14.1. - ACTOS SUJETOS A LICENCIA MUNICIPAL

14.2. - COMPETENCIA

14.3. - PROCEDIMIENTO GENERAL DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

14.3.1. - LICENCIAS EN SUELO URBANO

14.3.2. - LICENCIAS EN SUELO URBANIZABLE

14.3.3. - LICENCIAS EN SUELO RUSTICO

14.4. - CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

ART. 15. - PROYECTOS TECNICOS

15.1. - OBLIGACION DE PRESENTAR PROYECTOS

15.2. - CONTENIDO MINIMO DE LOS PROYECTOS

ART. 16. - LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION

ART. 17. - PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA

17.1. - OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA

17.2. - SUSPENSION DE LICENCIAS Y PARALIZACION DE OBRAS

17.3. - RESPONSABILIDADES

ART. 18. - RUINA

ART. 19. - CONSULTA URBANISTICA

ART. 20. - PUBLICIDAD DE LAS NORMAS

ANEXO: CATALOGO

ANEXO: TRAMITACION

PLANOS INFORMACION

1.1. Término municipal E:1/10.000

1.2. Propiedad del suelo E:1/ 1.000

1.3. Abastecimiento E:1/ 1.000

1.4. Saneamiento E:1/ 1.000

1.5. Energía eléctrica B.T. E:1/ 1.000

1.6. Energía eléctrica M.T. y alumbrado público E:1/ 1.000

1.7. Red viaria E:1/ 1.000

PROYECTO

P.1. Clasificación del suelo E:1/10.000

P.2. Clasificación del suelo E:1/ 1.000

MEMORIA

ORDENANZAS

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE NEILA

TITULO I. - MEMORIA

CAPITULO 1. - INTRODUCCION

1.1. - SITUACION Y ANTECEDENTES

El término municipal de Neila se encuentra emplazado en el este de la provincia de Burgos, limita con los términos municipales de Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Palacios de la Sierra y Huerta de Arriba en la provincia de Burgos; Duruelo y Villavelayo en la provincia de Soria y Mansilla y Canales de la Sierra en la provincia de La Rioja. Tiene una superficie aproximada de 6.800 Has. y una población de 232 habitantes (1998).

El acceso a la villa de Neila se realiza por la carretera BU-822 Quintanar de la Sierra-Neila, perteneciente a la Junta de Castilla y León y de Huerta de Arriba por una pista forestal asfaltada. Se comunica con la provincia de La Rioja por un camino que discurre paralelo al río Najerilla y que termina en Villavelayo.

En el término municipal de Neila discurren varios ríos que pertenecen a la cuenca del Ebro, estos son el río Arcillar, río Najerilla o Neila y el río Frío. Son ríos que nacen en el propio término municipal, de escaso desarrollo y fuertes pendientes. El más importante es el río Najerilla, los otros dos desembocan en él.

Su economía se basa principalmente en la ganadería, forestal y servicios turísticos. El municipio no ha contado hasta la fecha con planeamiento propio, rigiéndose en la actualidad por las normas subsidiarias de planeamiento municipal de ámbito

provincial de Burgos, aprobadas definitivamente por Orden de 15 de abril de 1996 (B.O.C. y L. de 9 mayo de 1996).

Todo el término municipal de Neila se encuentra dentro del espacio natural de la Sierra de la Demanda, que se encuentra en fase de elaborar el Plan de Ordenación.

Aunque la actividad urbanística en el término municipal de Neila no es muy grande, se hace preciso el dotar a este municipio de un planeamiento propio, que posibilite una ordenación racional de las edificaciones que se realizan en el mismo, teniendo en cuenta las ya construidas, así como la asignación de unos usos a cada terreno concreto, con definición de las compatibilidades posibles y de unas zonas de protección, que permitan el crecimiento y consolidación del núcleo de la manera más acorde posible con las condiciones físicas y medio ambientales de su territorio. Procede asimismo catalogar y proteger una serie de elementos arquitectónicos de interés artístico e histórico con los que cuenta el municipio. En esta idea, la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos y el Excelentísimo Ayuntamiento de Neila han encargado la redacción de las presentes normas subsidiarias de planeamiento municipal.

1.1.1. - MEDIO FISICO

El término municipal de Neila es un gran valle rodeado de grandes montañas con cimas superiores a los 2.000 metros, en el centro de valle se localiza la villa de Neila. Tiene una superficie aproximada de 6.800 Has., con una altitud comprendida entre los 1.000 metros en la zona baja del valle y una altitud máxima en la cima del Campiña de 2.048 metros de altitud.

Los accesos se realizan por las tres vías naturales que tiene el valle, carretera a Quintanar de la Sierra, pista forestal a Huerta de Arriba y camino a Villavelayo.

El territorio es montañoso, con grandes masas forestales donde predominan los pinos y hayas. La práctica totalidad del término municipal es monte catalogado.

El río Najerilla nace en un conjunto caliza en el que existen cuencas hidráulicas subterráneas. Son frecuentes los manantiales.

Como elemento característico de la zona es el parque de las Lagunas Negras situado a una altitud de unos 1.800 m. Es un conjunto de lagunas de origen glaciar que es un centro turístico de importancia en la comarca.

1.1.2. - ESTRUCTURA GENERAL DEL NUCLEO DE NEILA

En el capítulo anterior se ha hecho referencia a la estructura del término municipal, condiciones físicas y vías de comunicación, que dan forma a esta zona. En cuanto al núcleo de población se encuentra situado en el centro del término municipal, situado en el fondo del valle. El núcleo está atravesado longitudinalmente por el río Neila y perpendicularmente por el río Najerilla que aparece tras discurrir subterráneamente en el centro del núcleo cercano a la plaza del Ayuntamiento.

El núcleo urbano se configura por tres barrios, el principal y más grande en torno a la iglesia de Santa María, un segundo barrio a la entrada en torno a la iglesia de San Miguel y el barrio de San Martín al otro lado del río Neila.

La carretera BU-822 muere en el núcleo, siendo este fondo de carretera, transformándose ésta en el eje vertebrador del núcleo pero con un carácter totalmente urbano. A la entrada del núcleo junto al barrio de San Miguel, sale el camino que conduce a Villavelayo, actualmente se están realizando las obras de pavimentación, lo que permitirá la comunicación todo el año con la provincia de La Rioja, acceso fundamental para el desarrollo de la villa de Neila.

En general los tres barrios son muy compactos con calles estrechas y manzanas cerradas, bordeando el centro y ya sobre las laderas se sitúan unos cobertizos que antiguamente se utilizaban para guardar ganado, aperos de labranza y como leñeras.

1.1.3. - LAS COMUNICACIONES

El núcleo de Neila se comunica con Burgos a través de la BU-822 que se une con la BU-P8221 a la altura de Quintanar de la Sierra y ésta a su vez con la N-234 en Salas de los Infantes.

1.1.4. - LAS DOTACIONES

Equipamiento docente: Escuelas. Se usa como club de juveniles.

Equipamiento de transportes: Autobús con Burgos dos días a la semana.

Equipamiento deportivo recreativo: Pista polideportiva. Campo de fútbol. Frontón.

Equipamiento médico: Consultorio médico.

Equipamiento religioso: Iglesia de San Miguel y la iglesia de Santa María

1.1.5. - SERVICIOS URBANOS

- *Red de abastecimiento de agua:* Tipo de red ramificada. Con arquetas de registro, llaves y bocas de riego. El estado de conservación es bueno y suficiente. Posee un depósito captación y otro de regulación.

- *Red de alcantarillado:* Tipo de red ramificada. Pozos de registro y cámaras de descarga; vierte al río Najerilla sin depuración. El estado de conservación es bueno y suficiente.

- *Red de energía eléctrica:* La compañía suministradora es Iberdrola, S.A. El tipo de red es aérea en el casco consolidado. En el casco urbano existen tres transformadores aéreos. El estado es bueno y suficiente.

- *Red de alumbrado:* El tipo de red es ramificado aérea con farolas de brazo y postes en el casco consolidado. El estado es bueno y suficiente.

- *Pavimentación:* La mayor parte de las calles están pavimentadas bien con capa asfáltica, bien con solera de hormigón. El estado general de las calles pavimentadas es bueno, aunque en las partes altas del pueblo existen calles sin pavimentar.

1.1.6. - EL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES

Se plantean en el núcleo varias zonas de parque situadas una en la calle Real, detrás del frontón, destinada actualmente a zona de juegos infantiles, una segunda en torno al río Najerilla, en la calle de la Cueva, una tercera en la parcela donde se encuentra la iglesia de San Miguel Sur y una última paralela a la calle que une el barrio principal de Neila y el barrio de San Martín, donde se encuentra el cementerio, en esta zona verde estarían permitida las posibles ampliaciones que fueran necesarias del cementerio.

1.1.7. - POBLACION, EVOLUCION. SU ESTRUCTURA

<i>Evolución de la población</i>	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
1900			497
1950			465
1960			554
1970			488
1981			322
1991	118	124	242
1995	120	121	241
1999	121	119	240

- Edad media de la población: 51-64 años.

- Índice de envejecimiento: 7,2.

- Índice de sobre envejecimiento: 0,13.

- Índice de dependencia global: 0,51.

- Índice de dependencia juvenil: 0,06

- Índice de dependencia senil: 0,45

Datos Estadísticos de los Municipios de Castilla y León 1998

1.1.8. - ESTRUCTURA ECONOMICA

Distribución general de tierras del término municipal (1995):
Tierras ocupadas por cultivos herbáceos: 3 Has..

Tierras ocupadas por cultivos leñosos: 0 Has.

Prados: 509 Has.

Terreno forestal: 607 Has.

Otras superficies: 217 Has.

Total superficies: 2,324 Has.

Apenas existe actividad agrícola, la existente se basa fundamentalmente en el cultivo de pequeños huertos.

La ganadería es una de las actividades de Neila, en agosto de 1999 se encontraban censadas 439 cabezas de vacuno, 21 de caballar, 20 de asnal y 698 de lanar.

En el sector servicios existen en el núcleo urbano tres bares, dos tiendas y un hotel restaurante; en la zona de las Lagunas Negras hay un refugio.

1.2. - ANALISIS DE LA INFORMACION

Del estudio de la realidad física, económica y social del municipio, contenida en la información realizada, caben destacar los siguientes aspectos, que se tienen en cuenta en la redacción del documento normativo:

- Zona situada en la Sierra de la Demanda núcleo con comunicaciones difíciles para un uso industrial, por lo que sus actividades económicas fundamentales son la ganadería, la explotación del monte y servicios destinados al turismo rural. La actividad edificatoria se basa principalmente en segunda residencia y construcciones para el turismo. Turismo que en gran parte viene atraído por el complejo de la Laguna Negra.

- El casco urbano de Neila se desarrolla en tres barrios independientes siguiendo la carretera de acceso, lo que permite un crecimiento en mancha de aceite que tienda a unirlos aunque por sus características físicas, estarán siempre diferenciados.

- Zona predominantemente dedicada a monte, ocupando cerca del 90% del término municipal. Es monte catalogado.

- Población en disminución, con un envejecimiento de la población.

- Comunicaciones por carretera difíciles, carreteras de montaña. Sería necesario la comunicación por carretera asfaltada con la Comunidad de La Rioja para fomentar y facilitar las comunicaciones con La Rioja y País Vasco, que favorecerían el turismo rural.

- Núcleo urbano principal con una tipología rural tradicional, con edificaciones normalmente de piedra y tejados a dos aguas, de pequeña altura, en torno a las dos plantas. Poco a poco se está produciendo una regeneración del tejido urbano con actuaciones en solares vacíos o sustituyendo edificaciones en ruina o en mal estado.

- Proceso constructivo de renovación de inmuebles en el interior del casco antiguo, existiendo un número importante de edificaciones vacías.

- La actividad industrial es inexistente, sin embargo sí existen naves ganaderas, ya que es una de las actividades de Neila.

- Todo el término municipal es una zona de gran valor paisajístico, forestal y medio ambiental, por lo que todo el término es objeto de un tratamiento especialmente cuidadoso. El medio físico uniforme, siendo de especial valor, prácticamente todo el término municipal es monte público y está incluido dentro del proyecto del espacio natural de la Sierra de la Demanda.

- Existen edificios y elementos de interés histórico-artístico y ambiental en número significativo, cabe destacar la iglesia de San Miguel declarada Bien de Interés Cultural, iglesia de Santa María, Casa de los Ayuso y Casa Palacio, entre otros.

- Actividad económica basada en la ganadería, el monte y el turismo.

- No existen industrias y no hay expectativas de implantación nuevas.

- Regular comunicación con Burgos por autobús, con dos servicios por semana de ida y vuelta.

- Se está en estos momentos en proceso de cambio de las infraestructuras. La red de agua potable se ha cambiado recientemente, solucionando el problema del abastecimiento en los meses de verano debido a la gran cantidad de pérdidas que tenía la red. La red de saneamiento está en estado aceptable, aunque será necesario realizar un sistema de depuración, las redes de energía eléctrica y alumbrado público están en estado aceptable, aunque discurren por tendido aéreo. La pavimentación es buena, aunque quedan todavía calles sin pavimentar y en la zona del casco urbano se deberían arreglar las aceras.

- Dotaciones y equipamiento comunitario suficiente y en buen estado de conservación.

- No existen vías pecuarias en el término municipal.

CAPITULO 2. - DISPOSICIONES GENERALES

2.1. - PLANEAMIENTO PROPUESTO

El planeamiento propuesto es el de normas urbanísticas municipales según se indica en el art. 33 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, cuya elaboración es obligatoria en los municipios que no tengan Plan General de Ordenación Urbana. El planeamiento propuesto tiene por objetivo resolver las necesidades de consolidación y ordenación de los suelos existentes, así como la creación de nuevo suelo para usos residenciales, se estima como el planeamiento más idóneo al caso el de las normas subsidiarias de planeamiento de ámbito municipal, por no tener el término municipal de Neila las condiciones necesarias para tener Plan General de Ordenación Urbana.

2.2. - FINES Y OBJETIVOS DE SU PROMULGACION

Las normas urbanísticas municipales de Neila tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

2.3. - ENCUADRE LEGAL

Las presentes normas urbanísticas municipales del término municipal de Neila se han formulado de acuerdo con las prescripciones del ordenamiento urbanístico y demás normas aplicables. Las referencias a la Ley del Suelo y Reglamentos, lo son a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, siendo de aplicación la tabla de vigencias Decreto 223/1999, de 5 de agosto, de la Junta de Castilla y León, de los Reglamentos de Planeamiento de 23 de junio de 1978, de Gestión Urbanística de 25 de junio de 1978, modificados estos últimos por el Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, sobre la vigencia de los Reglamentos antedichos, de Edificación Forzosa, de Reparcelaciones, así como el resto de la normativa general y sectorial que tengan incidencia en los diferentes aspectos que se contemplan en las normas.

2.4. - AMBITO DE APLICACION

Estas normas urbanísticas serán de aplicación a la totalidad del territorio comprendido en el término municipal de Neila.

2.5. - VIGENCIA

Las normas urbanísticas tendrán vigencia indefinida.

La alteración de su contenido podrá llevarse a cabo mediante la revisión de las mismas o la modificación puntual de alguno de sus elementos.

Por revisión de las normas urbanísticas municipales se entiende la total reconsideración de la ordenación general en ellos establecida.

Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificaciones de los mismos. Los cambios en los instrumentos de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2.6. - PROPUESTAS DE PLANEAMIENTO

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información, se acomete la clasificación del suelo, de tal manera que se recogen, con los criterios marcados por la L.U. de Castilla y León de 1999, el único núcleo de población existente como suelo urbano es Neila.

Se determinan unos bordes claros y ajustados, de tal manera que se fomente la edificación al interior de estos bordes, que cuentan con varios solares sin edificación y numerosas casas vacías, propiciando la colmatación de estos espacios, con el consiguiente ahorro de tendido de nuevos servicios urbanísticos.

Al interior del núcleo urbano de Neila se establecen unas determinadas áreas homogéneas en cuanto a la tipología y los usos edificatorios, señalándolas unas ordenanzas de edificación diferentes para cada una, recogiendo sus rasgos más característicos. Se protege en lo posible el entorno de la iglesia de San Miguel, cuyo ábside está declarada como BIC. La zona deportiva se va a potenciar como zona de futuros equipamientos.

Se propugna el crecimiento del núcleo urbano en dos bolsas de suelo existentes dentro del suelo urbano, uno en el barrio de Santa María y otro en la unión de los barrios de Santa María y San Miguel.

Se ha procurado también proteger y evitar la edificación en terrenos con calidad medioambiental, forestal, paisajística o arqueológicas, protegiendo la mayor parte del término municipal por pertenecer al monte 243 «Ahedo Pinar».

Se mantienen, por lo general, las alineaciones existentes en el casco antiguo de Neila, modificándose solo en casos de imperiosa necesidad por ocasionar dificultades al tránsito rodado y para dar a los viales de distribución la lógica continuidad que precisan.

Se crea un catálogo con diferentes inmuebles y elementos a proteger, con tres distintos niveles de protección: integral, estructural y ambiental, así como un área de protección entorno del BIC de la iglesia de San Miguel.

2.7. - PROPUESTAS DE GESTION

En las normas se plantean dos formas de gestión del suelo:

1. - Suelo urbano consolidado: La gestión urbanística podrá efectuarse mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes o previa normalización de linderos.

2. - Suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable: La gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones integradas sobre ámbitos denominados sectores a desarrollar mediante alguno de los sistemas regulados en esta Ley.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la iniciativa pública podrá efectuar actuaciones aisladas en cualquier clase de suelo, para la ejecución de los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como para ampliar los patrimonios públicos de suelo.

Por tanto, se establecen en las normas dos unidades de actuación, que tienen por objeto el garantizar la urbanización de las nuevas calles que se determinan es las zonas de suelo urbano no consolidado.

Asimismo, se permite la consolidación de los equipamientos existentes y se facilita, mediante los usos autorizados en las ordenanzas, la implantación de otros nuevos que se puedan establecer, evitando además en lo posible las situaciones de fuera de ordenación.

2.8. - DETERMINACIONES

Según se indica en el art. 44 de la L.U. 5/1999, estas normas urbanísticas establecen las siguientes determinaciones:

- a) Clasificación de todo el término municipal.
- b) Previsión de las dotaciones urbanísticas públicas.
- c) Catálogo de elementos que deben ser conservados.
- d) En suelo urbano consolidado calificación de las parcelas.

- e) En suelo rústico las normas de protección.
- f) En suelo urbano no consolidado delimitación en sectores y ordenación detallada.

2.8.1. - DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL

Son determinaciones de ordenación general:

- La clasificación de todo el término municipal.
- El catálogo de los edificios a proteger.
- En el suelo urbano no consolidado, la delimitación de sectores, sus aprovechamientos medios máximos, la densidad máxima, los usos predominantes, compatibles y prohibidos y los sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas incluidas.
- En el suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

2.8.2. - DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA

Son determinaciones de ordenación detallada:

- La calificación, entendida como la asignación pormenorizada de uso, intensidad de uso y tipología edificatoria.
- La regulación detallada del uso, la intensidad de uso y la tipología edificatoria asignados, así como de las demás condiciones, características y parámetros de la urbanización y la edificación.

CAPITULO II. - NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES

Art. 6.º - SUELO URBANO

Dentro del suelo urbano se distinguen las zonas que se señalan a continuación, en función de sus características homogéneas de tipologías y usos, coincidentes con las diferentes ordenanzas de aplicación a cada una de ellas, que son las siguientes:

6.1. - ORDENANZA N.º 1. - CASCO CONSOLIDADO

Definición: Corresponde a una zona del núcleo de Neila muy consolidada, con manzanas cerradas, calles estrechas, con alineaciones en general quebradas, pero muy definidas. Son zonas relativamente llanas.

Tipología de la edificación: Se permite la construcción entre medianerías en manzana cerrada, con el carácter que tiene en la actualidad. Se prohíbe la edificación aislada al interior de la parcela, debiéndose ajustar a la alineación oficial. En este caso, el frente de parcela que quede sin edificar deberá tratarse bien con un muro ciego de dos metros de altura mínima, bien con un muro ciego de un metro con posibilidad de cerramiento calado hasta los dos metros de altura, en ambos casos la parte ciega será de piedra arenisca rojiza tipo Neila, preferentemente de mampostería.

Uso: El uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar, admitiéndose la plurifamiliar y colectiva. Usos institucionales de equipamiento y de servicios públicos.

Usos comerciales de servicios privados y hoteleros.

Usos industriales y de almacenamiento, limitado a talleres domésticos o artesanales y a talleres o almacenes de servicio, en planta baja o en edificio exclusivo, siempre que respeten el Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas y no superen un nivel de ruido de percepción de 30 dB en piezas habitables. Uso agropecuario, según las condiciones de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, garantizándose la inexistencia de peligros sanitarios o molestias para las viviendas próximas.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, en caso de duda las establecidas por el Ayuntamiento.

Las fachadas de la nueva edificación coincidirán con la alineación exterior al menos en el 60%.

Ocupación máxima: En manzanas cerradas la ocupación máxima será del 80%, con un fondo edificable máximo de 20 m.

En manzanas lineales la ocupación máxima será de (100%), si el fondo de manzana es menor de 20 m. y del 85% cuando éste sea mayor de 20 m., configurando el 15% restante un patio interior o de luces.

En manzanas formadas por edificaciones aisladas la ocupación máxima será del 60%.

En todos los casos y para parcelas catastrales existentes menores de 150 m.² la ocupación en planta baja y plantas elevadas podrá alcanzar el 100%, respetándose los fondos edificables máximos en las planta elevadas y siempre las servidumbres correspondientes.

En caso de rehabilitación de edificios preexistentes, la ocupación podrá ser la misma que el edificio a rehabilitar. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable, quedarán como espacios libres de uso privado.

Altura máxima: La altura máxima es de 7,00 m. medidos de la rasante al alero, pudiendo sobresalir las partes de la fachada correspondiente a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños asociados al diseño de la cubierta.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 90 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m.

Edificabilidad: Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas.

Condiciones estéticas particulares (*): Se prohíben las terrazas, así como los cuerpos volados de fábrica, autorizándose únicamente como salientes de la alineación los balcones construidos en la forma tradicional, que no sobresalgan más de 0,60 metros de ésta, en una longitud menor de los 1/2 de la fachada y los aleros con un máximo de 0,90 m. y no mayor que 1/10 de la anchura de la calle.

El acabado de las fachadas y de las medianerías será preferentemente de piedra arenisca de color rojizo tipo a la de Neila, cuando se ejecuten revocos éstos serán de tonos rojizos, ocres o tostados, prohibiéndose los blanqueos, a excepción de la piedra, quedan prohibidos los aplacados en fachada que no sean de piedra, tales como la plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida, así como el ladrillo caravista, en cualquiera de sus formas, autorizándose el ladrillo galletero o de tejar en pequeños paños.

En casos de demolición de edificios y dado la dificultad para encontrar una piedra similar, se deberá recuperar la misma.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color, o bien de aluminio laqueado, prohibiéndose el aluminio en su color.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional se deberá, en edificios que se derriben, conservar la forma de la cubierta, con pendientes no superiores al 35% y acabado en teja tipo árabe o similar. La cumbrera se situará como máximo a 4,50 m. de la cara superior del último forjado. En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburiles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia libre entre sí mayor de 3,00 m. y situados como mínimo a 50 cm. de la línea de fachada.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos. (Los espacios de entrecubierta podrán ser viveros, vinculados al espacio inferior).

6.2. - ORDENANZA N.º 2. - CASCO CONSOLIDADO

Definición: Es una zona consolidada que bordea el casco consolidado de la anterior ordenanza, compuesta por pequeñas construcciones destinadas tradicionalmente a la guarda de leña, ganado.... Son fundamentalmente manzanas lineales en las que existe fuerte desnivel entre las dos calles.

Tipología de la edificación: Se permite la construcción entre medianerías, normalmente en manzana lineal, con el carácter que tiene en la actualidad. Se prohíbe la edificación aislada al interior de la parcela, debiéndose ajustar a la alineación oficial.

En este caso, el frente de parcela que quede sin edificar deberá tratarse como un muro ciego de un metro de altura con posibilidad de llegar hasta los dos metros con un cerramiento calado preferentemente metálico. El cerramiento opaco será de materiales similares a los de fachada.

Uso: El uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar, admitiéndose la plurifamiliar y colectiva.

Usos institucionales de equipamiento y de servicios públicos.

Usos comerciales de servicios privados y hoteleros.

Usos industriales y de almacenamiento, limitado a talleres domésticos o artesanales y a talleres o almacenes de servicio, en planta baja o en edificio exclusivo, siempre que respeten el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y no superen un nivel de ruido de percepción de 30 dB en piezas habitables. Uso agropecuario, según las condiciones de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, garantizándose la inexistencia de peligros sanitarios o molestias para las viviendas próximas.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, en caso de duda las establecidas por el Ayuntamiento.

Las fachadas de la nueva edificación coincidirán con la alineación exterior al menos en el 60%.

Ocupación máxima: En manzanas cerradas la ocupación máxima será del 80%, con un fondo edificable máximo de 20 m.

En manzanas lineales la ocupación máxima será del (100%), si el fondo de manzana es menor de 20 m. y del 85% cuando éste sea mayor de 20 m., configurando el 15% restante un patio interior o de luces.

En manzanas formadas por edificaciones aisladas, la ocupación máxima será del 60%.

En todos los casos y para parcelas catastrales existentes menores de 150 m.² la ocupación en planta baja y plantas elevadas podrá alcanzar el 100%, respetándose los fondos edificables máximos en las plantas elevadas y siempre las servidumbres correspondientes.

En caso de rehabilitación de edificios preexistentes la ocupación podrá ser la misma que el edificio a rehabilitar. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado.

Altura máxima: La altura máxima es de 6,00 m. medidos de la rasante al alero, pudiendo sobresalir las partes de la fachada correspondiente a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños asociados al diseño de la cubierta. Al tener fachada generalmente a dos calles la altura máxima de 6,00 metros se mide en la calle más baja y manteniendo el alero a la misma altura en las dos fachadas.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 90 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m.

Edificabilidad: Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas.

Condiciones estéticas particulares (*): Se prohíben las terrazas, así como los cuerpos volados de fábrica, autorizándose únicamente como salientes de la alineación los balcones contruidos en la forma tradicional que no sobresalgan más de 0,60 m. de ésta, en una longitud menor de los 1/2 de la fachada y los aleros con un máximo de 0,90 m. y no mayor que 1/10 de la anchura de la calle.

El acabado de las fachadas y de las medianerías será preferentemente de piedra arenisca de color rojizo tipo a la de Neila, cuando se ejecuten revoco éstos serán de tonos rojizos, ocre o tostados, prohibiéndose los blanqueos, a excepción de la piedra, quedan prohibidos los aplacados en fachada que no sean de piedra, tales como la plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida, así como el ladrillo cara vista en cualquiera de sus formas, autorizándose el ladrillo galletero o de tejar en pequeños paños.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color, o bien de aluminio laqueado, prohibiéndose el aluminio en su color.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, se deberá en edificios que se derriben conservar la forma de la cubierta, con pendientes no superiores al 35% y acabado en teja tipo árabe o similar. La cumbrera se situará como máximo a 4,50 m. de la cara superior del último forjado. En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburiles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia libre entre sí mayor de 3,00 m. y situados como mínimo a 50 cm. de la línea de fachada.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos. (Los espacios de entrecubierta podrán ser vivideros, vinculados al espacio inferior).

6.3. - ORDENANZA N.º 3. - CASCO URBANO NO CONSOLIDADO

Definición: Son dos zonas situadas una en el barrio de Santa María, denominada tradicionalmente como «EL Cercón» y otra, situada entre el barrio de San Miguel y el barrio de Santa María. En la primera no existe ninguna edificación, mientras que en la segunda existen algunas construcciones industriales generalmente en desuso.

Tipología de la edificación: Se permite la edificación aislada, pareada y adosada.

Uso: Los usos autorizados son el residencial de vivienda unifamiliar y los usos dotacionales, prohibiéndose la vivienda colectiva. Se prohíben los usos de almacenaje, industriales, agrícolas y ganaderos.

Alineaciones y rasantes: Son las definidas en el plano correspondiente.

Todas las edificaciones se retranquearán al menos a 3 m. en el frente de fachada, y como mínimo a 3 m. en el resto de los límites de la parcela, salvo acuerdo entre propietarios para adosar las edificaciones. Se permite la colocación de dependencias auxiliares no vivideras, garajes, alineadas al frente de parcela.

Fondo máximo edificable: No se establece ninguna limitación en cuanto al fondo.

Altura máxima: La altura máxima es de 7,00 m. medidos de la rasante al alero, pudiendo sobresalir las partes de la fachada correspondiente a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños asociados al diseño de la cubierta.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 200 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m. de anchura.

Ocupación máxima: Será del 50% de la superficie de la parcela neta.

Edificabilidad: Será de 0,75 m.²/m.² de la parcela neta.

Condiciones estéticas particulares: Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, se deberá en edificios que se derriben conservar la forma de la cubierta, con pendientes no superiores al 35% y acabado en teja tipo árabe o similar. La cumbrera se situará como máximo a 4,50 m. de la cara superior del último forjado. En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburiles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia libre entre sí mayor de 3,00 m. y situados como mínimo a 50 cm. de la línea de fachada.

El acabado de las fachadas deberá ser de piedra arenisca similar a la de Neila, o revoco de mortero pintado en tonos rojizos, ocre o tostados, prohibiéndose los blanqueos, así como el ladrillo cara vista en fachadas enteras, permitiéndose únicamente en paños o fragmentos y siempre que sean del tipo tejar o rústico.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color o bien de aluminio laqueado, prohibiéndose el aluminio en su color.

Observaciones: Se permiten los sótanos, los semisótanos y las entrecubiertas vivideras, realizados de acuerdo con las condiciones generales de la edificación.

UNIDAD DE ACTUACION

DENOMINACION:
LOCALIZACION DE PLANOS:
ORDENANZA DE APLICACION:

U.A.2
ORD. 4

FICHA DE CARACTERISTICAS

SUPERFICIE VIARIA	:	2.468,28m2	Nº PLANTAS	:	2
SUP. ESPACIOS LIBRES:	:	457,8 m2.	COEFICIENTE OCUPACION	:	50%
SUP. SUELO EQUIPAM.:	:	457,8 m2	EDIFICACION PUBLICA	:	
SUP. SUELO CON APROV.:	:	7.701,12m2	EDIFICABILIDAD PRIVADA	:	4.578 m2
SUPERFICIE TOTAL	:	11.085 m2	EDIFICAB. TOTAL	:	4.578 m2

USOS PERMITIDOS:
CARGAS:

Los establecidos en la ordenanza CASCO NO CONSOLIDADO
Urbanización y Cesión (Viales + Equipamientos + Espacios Libres Públicos)

INSTRUMENTOS PREVIOS ORDENACION:

ESTUDIO DE DETALLE sino existe ordenación detallada o se modifica esta.

SISTEMA DE EJECUCION:

Preferentemente es de COMPENSACION

UNIDAD DE ACTUACION

DENOMINACION:
LOCALIZACION DE PLANOS:
ORDENANZA DE APLICACION:

U.A.1
ORD. 3

FICHA DE CARACTERISTICAS

SUPERFICIE VIARIA	:	1.348,00 m2	Nº PLANTAS	:	2
SUP. ESPACIOS LIBRES:	:	226,00 m2	COEFICIENTE OCUPACION	:	50%
SUP. SUELO EQUIPAM.:	:	226,00 m2	EDIFICACION PUBLICA	:	
SUP. SUELO CON APROV.:	:	3.350,00 m2	EDIFICABILIDAD PRIVADA	:	2.260 m2
SUPERFICIE TOTAL	:	5.150,00 m2	EDIFICAB. TOTAL	:	2.260 m2

USOS PERMITIDOS:
CARGAS:

Los establecidos en la ordenanza CASCO NO CONSOLIDADO
Urbanización y Cesión (Viales + Equipamientos + Espacios Libres Públicos)

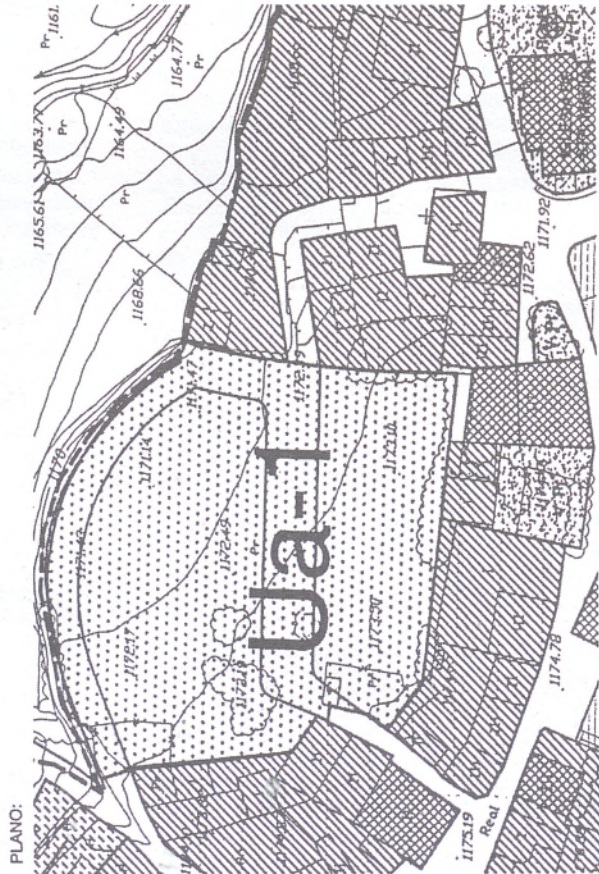
INSTRUMENTOS PREVIOS ORDENACION:

ESTUDIO DE DETALLE sino existe ordenación detallada o se modifica esta.

SISTEMA DE EJECUCION:

Preferentemente es de COMPENSACION

PLANO:



6.4. - ORDENANZA N.º 4. - EQUIPAMIENTO

Definición: Son distintas zonas a lo largo del núcleo de Neila, la más grande corresponde a la zona donde hay un campo de fútbol, la proyectada pista polideportiva y el hotel. En los planos se indican los usos actuales, aunque éstos podrán ser modificados en función de las necesidades del municipio.

Tipología de la edificación: Edificación aislada o agrupada.

Uso: Son autorizados los propios del equipamiento comunitario, tales como deportivo, escolar, cultural, asistencial, sanitario, religioso, de servicios generales y de alojamiento colectivo y camping. Quedan prohibidos los demás usos, incluso el residencial, salvo el de una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 150 m.², dos plantas y 6,80 m. de altura como máximo, que se pueda edificar para la atención y cuidado de estas instalaciones. Se permitirá su utilización para pabellones de exposición y de feria con un uso ocasional no permanente.

Alineaciones y rasantes: Son las establecidas en la documentación gráfica.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: Es de 7,00 m., medidos desde el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del alero.

Parcela mínima: No se fija.

Ocupación máxima: Será del 75%

Edificabilidad: Se fija en 1,5 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares: Además de las establecidas para las otras ordenanzas se cuidará que la proporción de los volúmenes que se diseñen armonicen con los ya existentes.

6.5. - ORDENANZA N.º 5. - ESPACIOS VERDES

Definición: Son zonas en la que se prohíbe cualquier tipo de edificación residencial y que se destinarán a zonas verdes tanto públicas como privadas. En los planos las públicas se denominan VP y las privadas VPr. En el VPr se permiten pérgolas o porches que deberán tener al menos dos fachadas abiertas.

Tipología de la edificación: Aislada, de muy baja densidad en las públicas, no permitiéndose la edificación en las privadas.

Uso: De zona verde, para la jardinería y el arbolado, estando prohibida todo tipo de edificación, salvo algunas de muy pequeña superficie dedicadas a equipamiento recreativo, tales como teatros descubiertos y canchas de juegos tradicionales al aire libre, pabellones de exposición, invernaderos, pajareras, quioscos, casetas de bar, pérgolas, etc.

Alineaciones y rasantes: Las establecidas en la documentación gráfica.

Altura máxima: Una planta y 3 m. de altura, medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el alero.

Edificabilidad: La suma de toda la edificabilidad posible será como máximo de 0,02 m.²/m.² del total de la superficie del terreno con esta ordenanza.

Condiciones estéticas particulares: Se procurará que los elementos que se coloquen se integren en el arbolado y el verde existente.

Art. 7. - SUELO RUSTICO

Es el suelo del término municipal no incluido en ninguna de las clasificaciones anteriores.

Se consideran tres tipos de este suelo, el rústico común, el rústico con protección natural y el rústico con protección de infraestructuras.

7.1. - SUELO RUSTICO COMUN

Definición: Se corresponde con el suelo del término municipal no incluido en el monte 243 «Ahedo Pinar», ni las zonas que por su valor se protegen forestalmente, ni en el suelo urbano.

Condiciones edificatorias: En cuanto al uso, podrán realizarse construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la

finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Podrán también realizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

A estos efectos se fija como altura máxima para todas las edificaciones la de 7,00 m. al alero y 9 m. en cumbrera y dos plantas incluida la baja, salvo para los edificios de utilidad pública e interés social, que se fija en 10 m. y tres plantas.

Asimismo, se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificabilidades, según el uso de la construcción pretendida:

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Explotaciones agrícolas y ganaderas	1.500 m. ²	0,7 m. ² /m. ²
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija
Vivienda unifamiliar aislada	2.500 m. ²	0,08 m. ² /m. ²
Utilidad pública e interés social	No se fija	No se fija

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

7.1.1. - NUCLEO DE POBLACION

Se considera núcleo de población a la agrupación de varias viviendas, de tal manera que por su posible consolidación se puedan generar sus expectativas urbanísticas propias de lo urbano, demandando servicios de urbanización, contrarios al carácter del suelo no urbanizable.

Se entiende que hay posibilidad de formación de núcleo de población al construir una vivienda en suelo rústico cuando, incluyendo la que se pretende edificar, existen tres o más viviendas en un círculo de 300 m. de radio, trazado con centro en donde se va a ubicar la nueva vivienda, sin contabilizar para este cómputo las viviendas que estén incluidas en suelo urbano.

7.2. - SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL FORESTAL

Definición: Se corresponde con el monte 243 y algunas zonas que aún sin pertenecer jurídicamente al monte de utilidad pública, presentan características naturales asimilables al mismo.

Coincide fundamentalmente con la propuesta inicial del espacio natural de la Sierra de la Demanda, está clasificado como zona de uso limitado.

Condiciones edificatorias: Sólo podrán autorizarse construcciones ligadas a las actividades de gestión de los recursos, forestal, ganadero, cinegético..., que guarden relación con la naturaleza y destino de la zona, y en ningún caso podrán ser utilizadas como vivienda, aunque ésta sea de carácter temporal. Igualmente podrán instalarse elementos de señalización e interpretación o construcciones para la gestión del uso público del espacio natural, así como repetidores de comunicación.

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Conservación de recursos	No se fija	No se fija

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica.

7.3. - SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL CAUCES, RIBERAS Y MARGENES

Definición: Se corresponde con los cauces de los ríos integrantes del dominio público hidráulico, así como sus riberas y la zona de servidumbre de 5 m. de anchura de los márgenes, entendiéndose por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los artículos 4 y 6 de la Ley 6/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Condiciones edificatorias: No se podrán realizar edificaciones a menos de 5 m. de distancia de un cauce público y las que se realicen a menos de 100 m. del mismo, habrán de contar con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

En las zonas donde los cauces discurran por terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural forestal, será de aplicación las condiciones indicadas en el apartado 7.2 de estas normas y en las zonas donde dichos cauces discurran por terrenos con clasificación de suelo rústico común, serán de aplicación las condiciones indicadas en el apartado 7.1. Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en este artículo en su definición.

7.4. - SUELO RUSTICO CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS

Definición: Es el suelo que bordea las carreteras que atraviesan el término municipal de Neila, corresponde con la franja de protección de carreteras. Esta franja es de 18 m, a cada lado, medido desde la arista exterior de la calzada.

Condiciones edificatorias: En este suelo no se permiten ningún tipo de edificación, salvo los que estén directamente relacionado con la protección y mantenimiento de estas zonas.

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Conservación de carreteras	No se fija	No se fija

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos pertenecientes al término municipal de Valle de Mena, afectados por las obras del proyecto: «Acondicionamiento de trazado. C-6318, de Bilbao a Reinosa y BU-543, de Quintanilla Sopería (cruce con N-629) a Bercedo (cruce con C-6318). Tramo: Vivano-Bercedo; P.K. 50,600 al 60,500 (actuales). Clave: 1.4-BU-3».

Resolución de 24 de enero de 2002 del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, por la que se abre un período de información pública, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados pertenecientes al término municipal de Valle de Mena y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación en dicho término municipal con motivo de las obras del proyecto arriba mencionado.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha

17 de enero de 2001, aprobó el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Con la misma fecha, la citada Dirección General ordenó a este Servicio Territorial, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mencionado proyecto, siéndole de aplicación el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 4 de abril de 1990), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes al término municipal de Valle de Mena, afectado por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Diario de Burgos», «El Correo de Burgos» y edicto con relación de propietarios publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Mena, donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la Plaza Bilbao, n.º 3, 09004 Burgos, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, fecha y hora que a continuación se indican:

Lugar: Ayuntamiento de Valle de Mena (Villasana de Mena). Fecha: 5 de marzo de 2002. Hora: 13,00. Finca número: 80-A.

A dichos actos, serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados y al que deberán asistir el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejale en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere; aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa; todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en el término municipal de Valle de Mena y que se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en los tableros de anuncios del Ayuntamiento señalado y en el Servicio Territorial de Fomento, en Burgos, podrán formular por escrito ante este Servicio, a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

Burgos, a 24 de enero de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos pertenecientes al término municipal de Valle de Mena, afectados por las obras del proyecto: «Variante conjunta de Villanueva de Mena, Villasana de Mena y Entrambasaguas. C-6318, de Bilbao a Reinosa. Tramo: Villasana de Mena, Entrambasaguas y Villanueva de Mena. P.K. 41,450 al P.K. 46,100 (actuales). Clave: 1.2-BU-10».

Resolución de 24 de enero de 2002 del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, por la que se abre un período de información pública, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados pertenecientes al término municipal de Valle de Mena y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación en dicho término municipal con motivo de las obras del proyecto arriba mencionado.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 9 de julio de 2001, aprobó el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, iniciándose en esa misma fecha el expediente expropiatorio, conforme establece el artículo 21.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes al término municipal de Valle de Mena, afectado por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Diario de Burgos», «El Correo de Burgos» y edicto con relación de propietarios publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Mena, donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la Plaza Bilbao, n.º 3, 09004 Burgos, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, fechas y horas que a continuación se indican:

Lugar: Ayuntamiento de Valle de Mena (Villasana de Mena).
Fecha: 4-3-2002. Hora: 10,00 a 14,00. Fincas números: 3 a 31.

Lugar: Ayuntamiento de Valle de Mena (Villasana de Mena).
Fecha: 5-3-2002. Hora: 10,00 a 14,00. Fincas números: 32 a 59.

Lugar: Ayuntamiento de Valle de Mena (Villasana de Mena).
Fecha: 6-3-2002. Hora: 10,00 a 14,00. Fincas números: 60 a 90.

Lugar: Ayuntamiento de Valle de Mena (Villasana de Mena).
Fecha: 7-3-2002. Hora: 10,00 a 14,00. Fincas números: 91 a 113.

Lugar: Ayuntamiento de Valle de Mena (Villasana de Mena).
Fecha: 8-3-2002. Hora: 10,00 a 14,00. Fincas números: 114 a 136.

A dichos actos, serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados y al que deberán asistir el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejales en quien delegue, deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa, todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en el término municipal de Valle de Mena y que se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en los tableros de anuncios del Ayuntamiento señalado y en el Servicio Territorial de Fomento, en Burgos, podrán formular por escrito ante este Servicio, a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

Burgos, a 24 de enero de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

200200774/796.-118,19

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector S-8 «Fuente-cillas II».

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Ilmo. señor Alcalde, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99 que modifica la anterior.

Burgos, a 24 de enero de 2002. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200200766/797.-36,06

Junta Vecinal de Alarcia

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad Local para el ejercicio de 2001, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

3. Tasas y otros ingresos, 160.407 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 10.816.593 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 11.871.000 pesetas.

Total ingresos: 22.848.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.963.000 ptas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 20.775.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 110.000 pesetas.

Total gastos: 22.848.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20, número 3, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alarcia, a 23 de diciembre de 2001. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200200754/800.–36,06

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de enero de 2002, se aprobó inicialmente la modificación del presupuesto de 2000, mediante transferencia de crédito de partidas pertenecientes a distinto grupo de función.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 160.4 en relación con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamación ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que en él se señalan.

En el supuesto de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Arcos de la Llana, a 23 de enero de 2002. – El Alcalde-Presidente, Jesús Izarra Sebastián.

200200788/817.–36,06

Ayuntamiento de Castrojeriz

Por Gamesa Energía, S.A., se ha solicitado licencia municipal y licencia de actividad para la instalación de un parque eólico El Navazo, en el paraje «El Panquín», de este municipio de Castrojeriz, según proyecto técnico redactado por Estudio de Ingeniería Civil, S.L., y suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, don Ladislao Guerra Pozuelo, colegiado número 523, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora con el número 995, de 21-12-01 y en el Colegio de Burgos, con el número 4 de 1-1-02.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone durante el plazo de quince días, a información pública dicho expediente, a efectos de autorización de uso excepcional en suelo rústico y al objeto de que el mismo pueda ser examinado por los interesados y, en su caso, presentar cuantas alegaciones y observaciones estimen oportunas.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 2002. – El Alcalde, Antonio Cobo Castrillo.

200200752/818.–41,11

Por Gamesa Energía, S.A., se ha solicitado licencia municipal y licencia de actividad para la instalación de un parque eólico Valbonilla, en el paraje «El Rinquín», «La Higuera» y «La Majada», de este municipio de Castrojeriz, según proyecto técnico redactado por Estudio de Ingeniería Civil, S.L., y suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, don Ladislao Guerra Pozuelo, colegiado número 523, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora, con el número 25, de 11-1-02 y en el Colegio de Burgos, con el número 75, de 21-1-02.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone durante el plazo de quince días, a información pública dicho expediente, a efectos de autorización de uso excepcional en suelo rústico y al objeto de que el mismo pueda ser examinado por los interesados y, en su caso, presentar cuantas alegaciones y observaciones estimen oportunas.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 2002. – El Alcalde, Antonio Cobo Castrillo.

200200751/819.–41,11

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social

En el recurso de suplicación número 29/02, dimanante de los autos número 1158/00, del Juzgado de lo Social de Burgos número uno, a instancia de D.^a María Concepción de Perosanz Criado y otros, contra Fogasa y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 21 de enero de 2002. – Por necesidades del servicio se suspende el señalamiento acordado para votación y fallo del día 29 de enero de 2002, señalándose nuevamente para el día 5 de febrero de 2002.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación ante esta misma Sala.

Así lo dispuso la Sala y lo firma la Ilma. Sra. Presidenta, ante mí, la Secretaria, doy fe.

La Presidenta. – Ante mí».

Y para que sirva de notificación en forma legal a D.^a Margarita Morán Fuertes y J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 21 de enero de 2002. – La Secretaria de Sala (ilegible).

200200844/820.–41,11

En el recurso de suplicación número 27/02, dimanante de los autos número 1161/00, del Juzgado de lo Social de Burgos número uno, a instancia de D.^a Rosa Belén Díez Alonso y otros, contra Fogasa y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 21 de enero de 2002. – Por necesidades del servicio se suspende el señalamiento acordado para votación y fallo del día 29 de enero de 2002, señalándose nuevamente para el día 5 de febrero de 2002.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación ante esta misma Sala.

Así lo dispuso la Sala y lo firma la Ilma. Sra. Presidenta, ante mí, la Secretaria, doy fe.

La Presidenta. – Ante mí».

Y para que sirva de notificación en forma legal a D.^a Margarita Morán Fuertes y J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 21 de enero de 2002. – La Secretaria de Sala (ilegible).

200200843/821.–41,11